ANA	FOLIO N°
OAJ	12

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
01 MAR. 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:00 Registro N°

PERÚ | Ministerio de Agricultura y Riego

ANA
Autoridad Nacional del Agua

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

R-087

CUT: 27257-2017

Lima, 24 FEB. 2017

OFICIO N° 034 -2017-ANA-OAJ

42658

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
27 FEB 2017
RECIBIDO

Señora Congresista
MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Edif. Víctor Raúl Haya de la Torre
Cercado de Lima.-

Adj CD

Asunto : Remito información técnica sobre proyecto de Ley N° 600/2016-CR

Referencia : Correo electrónico de fecha 20.02.2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al correo electrónico de la referencia, a través del cual la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita información técnica sobre los puntos de contaminación de minería en la parte alta y media del río Huallaga en el marco del proyecto de Ley N° 600/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del río Huallaga".

Al respecto, en atención a su requerimiento, adjunto el Informe Técnico N° 047-2017-ANA-DGCRH-GOCRH elaborado por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, para su conocimiento y fines, adjuntando también un CD sobre la contaminación del río.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Abg. José A. Ramírez Garro
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

ANA
Autoridad Nacional del Agua
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ANA	FOL
DGCRH	-11-

CUT: 27257-2017

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
23 FEB 2017
Recibido por: Karen
Hora: 16:30

MEMORANDUM Nº 282 -2017-ANA-DGCRH

PARA : **Abg. José Aurelio Ramírez Garro**
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : **Acciones de vigilancia y fiscalización realizadas en la parte alta y media del río Huallaga**

REFERENCIA : **Memorándum N° 215-2017-ANA-OAJ**

FECHA : **San Isidro,** 23 FEB 2017

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual traslada la solicitud de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, en virtud del Proyecto de Ley N° 600/2016-CR: "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del río Huallaga" solicita información técnica sobre los puntos de contaminación de minería en la parte alta y media del río Huallaga .

Sobre el particular, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos remite el Informe Técnico N° 047-2017-ANA-DGCRH-GOCRH conteniendo las acciones de vigilancia y fiscalización realizadas en la parte alta y media del río Huallaga.

Atentamente,

Blgo. Juan Carlos Castro Vargas
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
A: Francis Tovar
Para:
Fecha: 23 FEB 2017
DIRECTOR

ANA	FOLIO N°
DGCRH	6

CUT 27257- 2017

INFORME N° 047-2017- ANA- DGCRH- GOCRH

PARA	:	Blgo. Juan Carlos Castro Vargas Director Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
ASUNTO	:	Acciones de vigilancia y fiscalización realizadas en la parte alta y media del río Huallaga
REFERENCIA	:	Correo electrónico de fecha 20.02.2017 Memorando N° 215-2017-ANA-OAJ
FECHA	:	San Isidro, 22 de febrero de 2017

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante correo electrónico con fecha 20 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica traslada la solicitud de la Comisión de Pueblos Andinos del Congreso de la República, información vinculada a los puntos de contaminación de minería en la parte alta y media del río Huallaga.

1.2. Mediante Memorándum N° 215-2017-ANA-OAJ, de fecha 22.02.2017, la Oficina de Asesoría Jurídica traslada la solicitud de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, en virtud del Proyecto de Ley N° 600/2016-CR: "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del río Huallaga" solicita información técnica sobre los puntos de contaminación de minería en la parte alta y media del río Huallaga.

II. MARCO LEGAL

- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, que aprueba los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, Perú.
- Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, Modifican los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, que aprueban las disposiciones para la implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua.
- Resolución Jefatural N° 202- 2010- ANA, que aprueba la clasificación de cuerpos de aguas superficiales y marino – costeros.
- Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, que aprueba el Protocolo Nacional de Monitoreo de calidad de los recursos hídricos superficiales.
- Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, Norma para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por transgresión a la Legislación de Recursos Hídricos.
- Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA Resolución Jefatural N° 202- 2010- ANA del 22 de marzo de 2010, que aprueba la clasificación de cuerpos de aguas superficiales y marino – costeros, que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas.

III. COMPETENCIAS EN EL MARCO DE LA LEY DE RECURSOS HIDRICOS

En materia de vigilancia, control y fiscalización de los recursos hídricos.

3.1 De acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, Art. 15°, numeral 12, refiere que son Funciones de la Autoridad Nacional del Agua ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

3.2 La Autoridad Nacional del Agua posee competencia para el control de vertimientos autorizados de acuerdo al Art. 145° del D.S. N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, disponiendo que el control de los vertimientos que ejecuta la Autoridad Administrativa del Agua, incluye visitas inopinadas a los titulares de las autorizaciones de vertimiento, a fin de cautelar la protección de la calidad de las aguas y verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertimiento.

3.4 De acuerdo al numeral 123.2 del Art. 123° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) ejerce acciones de vigilancia y monitoreo del estado de la calidad de los cuerpos de agua y control de los vertimientos, ejerciendo la potestad sancionadora exclusiva por incumplimiento de las condiciones establecidas en las resoluciones que autorizan vertimientos o por aquellos vertimientos no autorizados.

3.5 El Art. 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua.

3.6 Constituye infracción en materia de recursos hídricos "Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua", item "d" del Art. 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES

El análisis correspondiente se realiza en función a lo solicitado y relacionado a las actividades mineras en el ámbito de la cuenca Huallaga (parte alta).

4.1 De acuerdo al Art. 79° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 y su modificatoria con el Decreto Legislativo 1285; la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto del agua residual sin dicha autorización.

4.2 En el item a. del Art. 131° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, se precisa que para efectos de esta Ley, se entiende por: Aguas Residuales, aquellas cuyas características originales han sido modificadas por actividades antropogénicas que son vertidas a un cuerpo natural de agua o reusadas y que por sus características de calidad requieren de un tratamiento previo.

4.3 De acuerdo al numeral 135.1 del Art. 135° del Reglamento de la Ley N° 29338, ningún vertimiento de aguas residuales podrá ser efectuado en las aguas marítimas o continentales del país, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

4.4 De acuerdo al numeral 137.1 del Art. 137° del Reglamento de la Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad ambiental sectorial competente de acuerdo al procedimiento que, para tal efecto, establece dicha Autoridad.

V. INFORMACIÓN DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Acciones de vigilancia y fiscalización realizadas por la Autoridad Nacional del Agua en el marco de su competencia en la parte alta y media del río Huallaga:

5.1. Con fechas del 09 al 23 de setiembre y del 01 al 15 de octubre de 2013, se realizó la primera identificación de fuentes contaminantes en la cuenca Huallaga. En la parte alta de la cuenca Huallaga se identificaron uno (01) vertimiento de aguas residuales industriales (efluente minero) en la quebrada Pucayacu, uno (01) vertimiento de aguas residuales industriales (efluente minero) en el río Chaupiguharanga, dos (02) pasivos ambientales mineros en la quebrada Azul Mina, tres (03) pasivos ambientales mineros en la quebrada Pucayacu y uno (01) pasivo ambiental minero en el río Tingo.

En la parte Alta de la Intercuenca Huallaga se identificaron uno (01) vertimiento de aguas residuales industriales (efluente minero) en la quebrada Libertad, uno (01) vertimiento de aguas residuales industriales (efluente minero) en el río Monzón y uno (01) pasivo ambiental minero en la quebrada Soledad.

Al respecto: Los vertimiento de aguas residuales industriales (efluentes mineros) identificados no cuentan con autorización de vertimientos otorgados por la Autoridad Nacional del Agua. En la parte media no se encontró fuentes contaminantes de origen minero.

5.2. Con fechas del 21 al 31 de marzo y del 01 al 11 de abril de 2016, se realizó la segunda identificación de fuentes contaminantes en la cuenca Huallaga. En la parte alta se identificaron uno (01) pasivo ambiental minero en el río Tingo y uno (01) pasivo ambiental minero en la quebrada Pucayacu.

5.3. Con fechas del 28 de noviembre y del 02 al 19 de diciembre de 2014, se realizó el primer monitoreo de la calidad del agua en la cuenca Huallaga; los puntos de monitoreo fueron establecidos respecto a la identificación de fuentes contaminantes, desarrollado en el ámbito de las actividades mineras en la parte alta de la cuenca Huallaga e Intercuenca Huallaga. Ver cuadro N° 01.

Cuadro N° 01: Primer monitoreo de la calidad del agua- Parte alta de la cuenca Huallaga

Punto de monitoreo	Descripción del punto de monitoreo	Clasificación del cuerpo de agua	Parámetros que transgreden los ECA- Agua 2014
[illegible]	Río Llocta, aguas arriba antes de la unión de las actividades mineras	Cat 3	pH
[illegible]	Río Llocta, aguas abajo después de las actividades mineras	Cat 3	Sulfato, Manganeso
[illegible]	Río Huallaga, a 100 m aguas abajo después de la unión de las aguas del río Parapamarca y río Llocta	Cat 4 (Ríos costa)	Sólidos Suspendidos Totales, Nitrógeno Amoniacal, Plomo, Zinc
[illegible]	Río Huallaga, aguas abajo después de actividades mineras	Cat 4 (Ríos costa)	Sólidos Suspendidos Totales, Nitrógeno Amoniacal, Cobre, Plomo, Zinc
[illegible]	Río Tingo, a 300 m del botadero de residuos sólidos de Rumilaru	Cat 3	Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Detergentes, Sulfuros, Fósforo, Hierro, Manganeso, Coliformes Termotolerantes
[illegible]	Río Tingo, antes de la unión con el río Huallaga (localidad de San Lucas)	Cat 3	pH
[illegible]	CUENCA HUALLAGA - INTERCUENCA HUALLAGA -PARTE ALTA		
[illegible]	Río Pucayacu, a la altura del puente Pucayacu	Cat 3	Hierro
[illegible]	Quebrada Libertad, 50 m aguas abajo de un pasivo minero	Cat 3	pH, Conductividad Eléctrica, Hierro
[illegible]	Quebrada Soledad, 50 m aguas abajo de un pasivo minero	Cat 3	Conductividad Eléctrica, Hierro
[illegible]	Río Monzón, 200 m aguas abajo del botadero de residuos sólidos	Cat 4 (Ríos sierra)	Plomo
[illegible]	Río Monzón, 50 m aguas abajo del puente Monzón	Cat 4 (Ríos sierra)	Plomo, Coliformes Termotolerantes

En el primer monitoreo se estableció once (11) puntos de monitoreo en la parte alta de la cuenca Huallaga, donde se desarrollan actividades mineras; los resultados de la evaluación de calidad del agua en la cuenca Huallagase indican que transgreden los ECA-agua: los parámetros inorgánicos (metales) en nueve (09) puntos de monitoreo, los parámetros físico y químicos en nueve (09) puntos de monitoreo, los parámetros microbiológico en dos (02) puntos de monitoreo. La cuenca Huallaga (parte Alta) fue evaluada con las Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales- para riego de vegetales de tallo bajo y alto y Categoría 4: Conservación del ambiente acuático para lagos y lagunas establecidos en la Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.

5.4. Con fechas del 19 al 30 de octubre y del 02 al 09 de noviembre de 2015, se realizó el segundo monitoreo de la calidad del agua en la cuenca Huallaga; los puntos de monitoreo fueron establecidos respecto a la identificación de fuentes contaminantes, desarrollado en el ámbito de las actividades mineras en la parte alta de la cuenca Huallaga o Intercuenca Huallaga. Ver cuadro N° 02.

Cuadro N° 02: Segundo monitoreo de la calidad del agua- Parte alta de la cuenca Huallaga

CUENCA HUALLAGA - PARTE ALTA			
Punto de monitoreo	Descripción del punto de monitoreo	Clasificación del cuerpo de agua	Parámetros que transgreden los ECA- Agua
			2015
RLlac1	Río Llocla, aguas arriba antes de la unión de las actividades mineras	Cat 3	pH
RLlac2	Río Llocla, aguas abajo después de las actividades mineras	Cat 3	pH
RLlac3	Río Llocla, a 100 m de pasivos ambientales mineros (margen derecha)	Cat 3	Escherichia Coli
RLlac4	Río Llocla, a 200 m antes de la unión con el río Huallaga	Cat 3	Coliformes Termotolerantes, Escherichia Coli
RHua01	Río Huallaga, a 900 m aguas abajo después de la unión de las aguas del río Pinamarca y río Llocla	Cat 4 (Ríos serra)	pH, Plomo, Coliformes Termotolerantes
RHua02	Río Huallaga, aguas abajo después de actividades mineras	Cat 4 (Ríos serra)	pH, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cadmio, Cobre, Plomo, Zinc
RTing1	Río Tingo, a 300 m del botadero de residuos sólidos de Rumillana	Cat 3	Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Arsénico, Cadmio, Cobre, Hierro, Manganeso, Plomo, Zinc, Coliformes Termotolerantes, Escherichia Coli
RTing2	Río Tingo, antes de la unión con el río Huallaga (localidad de San Isidro)	Cat 3	pH, Coliformes Termotolerantes, Escherichia Coli
RChau1	Río Chaupihuaranga, aguas debajo de la población de Yanahuanca y a 200 m antes de la compostera Municipal	Cat 3	Magnesio, Coliformes Termotolerantes, Escherichia Coli
RUshu1	Río Ushuqaya, a 150 m aguas arriba de la unión con el Río Chaupihuaranga	Cat 3	Detergentes
RChau2	Río Chaupihuaranga, a 300 m aguas abajo de la unión con el río Tahuamayo	Cat 3	Detergentes, Hierro, Coliformes Termotolerantes, Escherichia Coli
CUENCA HUALLAGA - INTERCUENCA HUALLAGA - PARTE ALTA			
RPaca1	Río Pucayacu, a la altura del puente Pucayacu	Cat 3	Hierro, Escherichia Coli
QLibe1	Quebrada Liberato, 50 m aguas abajo de un pasivo minero	Cat 3	Escherichia Coli
QSoc01	Quebrada Socedal, 50 m aguas abajo de un pasivo minero	Cat 3	Escherichia Coli
RMon01	Río Morococha, 200 m aguas abajo del botadero de residuos sólidos	Cat 4 (Ríos selva)	Nitrógeno Amoniacal, Coliformes Termotolerantes
RMon02	Río Morococha, 50 m aguas abajo del puente Morococha	Cat 4 (Ríos selva)	Nitrógeno Amoniacal, Plomo, Coliformes Termotolerantes

En el segundo monitoreo se estableció dieciséis (16) puntos de monitoreo en la parte alta de la cuenca Huallaga, donde se desarrollan actividades mineras; los resultados de la evaluación de calidad del agua en la cuenca Huallagase indican que transgreden los ECA-agua: los parámetros inorgánicos (metales) en siete (07) puntos de monitoreo, los parámetros físico y químicos en diez (10) puntos de monitoreo, los parámetros microbiológico en doce (12) puntos de monitoreo. La cuenca Huallaga (parte Alta) fue evaluada con las Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales- para riego de vegetales de tallo bajo y alto y Categoría 4: Conservación del ambiente acuático para lagos y lagunas establecidos en la Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.

5.5. Con fechas del 13 al 30 de junio y del 01 al 16 de julio de 2016, se realizó el tercer monitoreo de la calidad del agua en la cuenca del río Huallaga; los puntos de monitoreo fueron establecidos respecto a la identificación de fuentes contaminantes, desarrollado en el ámbito de las actividades mineras en la parte alta de la cuenca Huallaga o Intercuenca Huallaga. Ver cuadro N° 03.

ANA	FOLIO N°
DGCRH	8

Cuadro N° 03: Tercer monitoreo de la calidad del agua- Parte alta de la cuenca Huallaga

CUENCA HUALLAGA - PARTE ALTA			
Punto de monitoreo	Descripción del punto de monitoreo	Clasificación del cuerpo de agua	Parámetros que transgreden los ECA- Agua 2015
RLlloc1	Río Llocla, aguas arriba antes de la unión de las actividades mineras	Cat 3	pH, Escherichia Coli
RLlloc2	Río Llocla, aguas abajo después de las actividades mineras	Cat 3	pH, Aluminio, Arsénico, Cobre, Mercurio, Plomo Zinc, Escherichia Coli
RLlloc3	Río Llocla, a 100 m de pasivos ambientales mineros (margen derecha)	Cat 3	pH, Escherichia Coli
RLlloc4	Río Llocla, a 200 m. antes de la unión con el río Huallaga	Cat 3	pH, Coliformes Termotolerantes, Escherichia Coli
RHual1	Río Huallaga, a 900 m aguas abajo después de la unión de las aguas del río Parianarca y río Llocla	Cat-4 (Ríos sierra)	Plomo, Coliformes Termotolerantes
RHual2	Río Huallaga, aguas abajo después de actividades mineras	Cat-4 (Ríos sierra)	Fosforo, Cadmio, Cobre, Plomo, Zinc
RTing1	Río Tingo, a 300 m del botadero de residuos sólidos de Ramillete	Cat 3	pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Aceites y Grasas, Detergentes, Hierro, Manganeso, Coliformes Termotolerantes, Escherichia Coli,
RTing2	Río Tingo, antes de la unión con el río Huallaga (localidad de San Isidro)	Cat-3	pH
RChua1	Río Chaupihuaranga, aguas debajo de la población de Yanahuanca y a 200 m antes de la compactera Municipal	Cat-3	pH, Coliformes Termotolerantes, Escherichia Coli
RUhub1	Río Ushuguya, a 150 m aguas arriba de la unión con el Río Chaupihuaranga	Cat 3	pH
RChua2	Río Chaupihuaranga, a 200 m aguas abajo de la unión con el río Tahuanayo	Cat-3	pH, Escherichia Coli
CUENCA HUALLAGA - INTERCUENCA HUALLAGA - PARTE ALTA			
RPuca1	Río Pucayacu, a la altura del puente Pucayacu	Cat 3	—
QLibe1	Quebrada Libertad, 50 m aguas abajo de un pasivo minero	Cat-3	Escherichia Coli
QSole1	Quebrada Soledad, 50 m aguas abajo de un pasivo minero	Cat-3	Coliforme Termotolerantes, Escherichia Coli
RMoro1	Río Moroto, 200 m aguas abajo del botadero de residuos sólidos	Cat-4 (Ríos selva)	Coliforme Termotolerantes, Escherichia Coli
RMoro2	Río Moroto, 50 m aguas abajo del puente Moroto	Cat-4 (Ríos selva)	Coliforme Termotolerantes, Escherichia Coli

En el tercer monitoreo se estableció dieciséis (16) puntos de monitoreo en la parte alta de la cuenca Huallaga, donde se desarrollan actividades mineras; los resultados de la evaluación de calidad del agua en la cuenca Huallagase indican que transgreden los ECA-agua: los parámetros inorgánicos (metales) en cuatro (04) puntos de monitoreo, los parámetros físico y químicos en nueve (09) puntos de monitoreo, los parámetros microbiológico en doce (12) puntos de monitoreo. La cuenca Huallaga (parte Alta) fue evaluada con las Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales- para riego de vegetales de tallo bajo y alto y Categoría 4: Conservación del ambiente acuático para lagos y lagunas establecidos en la Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.

5.6. Se revisó el registro de autorizaciones de vertimiento y reúso- RAVR, se verificó que en la cuenca Huallaga (parte Alta) la Autoridad Nacional del Agua otorgó diez (10) autorizaciones de vertimientos para aguas residuales industriales a las empresas mineras y gasífera, los mismos que son supervisados por los Órganos Desconcentrados en cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA. Ver Cuadro N° 04.

Cuadro N° 04: Autorizaciones de vertimientos otorgados- Parte alta de la cuenca Huallaga

ADMINISTRADO	N° RESOLUCIÓN DIRECTORAL	CUERPO RECEPTOR
CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERÚ	054-2014-ANA-DGCRH EXTINGUIDA	Río Huallaga
COMPAÑÍA MINERA ATACOCHA S.A.A.	0068-2015-ANA-DGCRH, renueva a 0102-2013-ANA-DGCRH	Quebrada Atacocha
	0069-2015-ANA-DGCRH, renueva a 0216-2013-ANA-DGCRH	Río Huallaga
	0312-2013-ANA-DGCRH VENCIDA	Río Huallaga
MILPO ANDINA PERU S.A.C.	0172-2015-ANA-DGCRH renueva a 0131-2013-ANA-DGCRH	Ríos Huallaga y Llocta
COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.	0082-2014-ANA-DGCRH, PROYECTADO	Quebrada Carama
	058-2016-ANA-DGCRH, Renueva a 0193-2013-ANA-DGCRH	Quebrada Huascacocha
EMPRESA EXPLOTADORA DE VINCHOS LTDA. S.A.C.	0064-2016-ANA-DGCRH, Renueva a 0095-2014-ANA-DGCRH	Laguna Mancacolo
	0085-2010-ANA-DGCRH VENCIDA	Quebrada Chachayog
MINERA SAN SEBASTIAN AMC S.R. LTDA	0084-2012-ANA-DGCRH VENCIDA	Río Pucayacu

De las diez (10) autorizaciones de vertimientos para aguas residuales industriales (mineras y gasífera), actualmente se encuentran vigentes seis (06) autorizaciones que durante el año lectivo serán supervisadas, se encuentran tres (03) autorizaciones vencidas los mismos que son supervisados por el Órgano Desconcentrado que tomará las acciones correspondientes y uno (01) autorización se encuentra extinguida.

VI. CONCLUSIONES

1. La Autoridad Nacional del Agua realizó dos (02) acciones de identificación de fuentes contaminantes en la cuenca Huallaga los años 2013 (identificándose 11 fuentes contaminantes de origen minero) y el 2016 (identificándose 02 fuentes contaminantes de origen minero).

2. La Autoridad Nacional del Agua realizó tres (03) acciones de monitoreo de la calidad del agua en la cuenca Huallaga (parte alta) en los años 2014 (en la red de monitoreo se estableció 11 puntos de monitoreo), en el 2015 (en la red de monitoreo se estableció 16 puntos de monitoreo) y en el 2016 (en la red de monitoreo se estableció 16 puntos de monitoreo); la cuenca Huallaga fue evaluada con las Categorías 3 y 4, establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.

3. En el registro de autorizaciones de vertimiento y reúso- RAVR, se verificó que en la cuenca Huallaga (parte Alta) la Autoridad Nacional del Agua otorgó diez (10) autorizaciones de vertimientos para aguas residuales industriales a las empresas mineras y gasífera, los mismos que son supervisados por los Órganos Desconcentrados en cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA.

VII. RECOMENDACIÓN

1. Remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para los fines pertinentes.

ANA	FOLIO Nº
DGCRH	9

VIII. ANEXOS

1. Copia en digital del Informe Técnico Nº 018-2013-ANA-DGCRH/DMM
2. Copia en digital del Informe Técnico Nº 10-2016-ANA-AAA.H-SDGCRH/MEHC
3. Copia en digital del Informe Técnico Nº 064-2014-ANA-DGCRH-GOCRH
4. Copia en digital del Informe Técnico Nº 002-2016-ANA-AAA.H-SDGCRH.H
5. Copia en digital del Informe Técnico Nº 014-2016-ANA-AAA.H-SDGCRH/MEH
6. Copia en digital de la R.D. Nº 0068-2015-ANA-DGCRH
7. Copia en digital de la R.D. Nº 0069-2015-ANA-DGCRH
8. Copia en digital de la R.D. Nº 0172-2015-ANA-DGCRH
9. Copia en digital de la R.D. Nº 0082-2014-ANA-DGCRH
10. Copia en digital de la R.D. Nº 0058-2016-ANA-DGCRH
11. Copia en digital de la R.D. Nº 0064-2016-ANA-DGCRH

Es todo cuanto informo, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Ing. Edith Mendoza Rodríguez
CIP Nº 126415
Especialista
Área de Gestión Operativa de Calidad de los Recursos Hídricos
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

Proveído:

San Isidro,

Visto el informe que antecede, procedo a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme

Blgo. Juan Carlos Castro Vargas
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
22 FEB 2017
Recibido por: ____ CUT: ____

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
DGCRH - EEGIA
22 FEB 2017
Recibido por: ____ CUT: ____

ANA	FOLIO Nº
OAJ	5

MUY URGENTE

ANA
Autoridad Nacional del Agua
Oficina de Asesoría Jurídica
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CUT: 27257-2017

MEMORANDO Nº 215 -2017-ANA-OAJ

PARA : **Blgo. Juan Carlos Castro Vargas**
Director de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

ASUNTO : Solicitud de información técnica vinculada al Proyecto de Ley Nº 600/2016-CR

REFERENCIA : Correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2017

FECHA : Lima, 22 FEB. 2017

Me dirijo a usted en relación al correo electrónico de la referencia, a través del cual la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, en virtud del Proyecto de Ley Nº 600/2016-CR: "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del Río Huallaga" solicita información técnica sobre los puntos de contaminación de minería en la parte alta y media del río Huallaga.

En tal sentido, toda vez que su Despacho es el área técnica encargada de coordinar las actividades de control y vigilancia de la calidad del recurso hídrico, solicitamos a usted se sirva remitir la información mencionada a la brevedad, a fin de atender el requerimiento del Congreso de la República.

Atentamente,

Abg. José A. Ramírez Garro
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

JRG/fed

ANA - DGCRH
GOCRH
Pase a: E. Deudep
Acción: ____ V°B°
Fecha: 22 FEB 2017 V°B°

ANA - DGCRH
GOCPA
Pase a: ____
Acción: ____ V°B°
Fecha: 22 FEB 2017 V°B°

1

Re: Respuesta de pedido de opinión PL 600

Edith Mendoza Rodríguez

mie 22/02/2017 4:58

Para: Francis Emily Torres Fernandez <ftorres@ana.gob.pe>; William Lyndon Anaya Hilario <wanaya@ana.gob.pe>;

Estimada Francis, agradeceré crear un CUT y derivarlo a la DGCRH para continuar con la gestión.

ANA
Autoridad Nacional del Agua

Ing. Edith Mendoza Rodriguez
Profesional Especialista
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Teléfonos: (511) 224 3293
Anexo: 2404
Celular (RPM): 990924501 (RPC): 950991050

¡Tú eres parte del cambio, cuida el AGUA que utilizas!

De: Francis Emily Torres Fernandez
Enviado: lunes, 20 de febrero de 2017 02:49:56 p.m.
Para: Edith Mendoza Rodriguez
Asunto: RV: Respuesta de pedido de opinión PL 600

Estimada Edith te copio para tu conocimiento, el congreso de la república esta solicitando información vinculada a los puntos de contaminación de minería en la parte alta y media del río Huallaga, dando como plazo máximo el 23 de febrero de este año.

Slds,

Francis

De: Soledad Vegas
Enviado: martes, 21 de febrero de 2017 4:33
Para: José Aurelio Ramírez Garro
Cc: Karen Leon Pajuelo; Norma Montezuma Muro; Yovanna Martha Carhuas Dueñas; Francis Emily Torres Fernandez
Asunto: RV: Respuesta de pedido de opinión PL 600

Buenas tardes doctor Ramirez;
Reenvio el correo de lineas abajo para que por favor sea atendido, teniendo en cuenta que la fecha limite es el jueves 23 de febrero 2017.
Agradeceré a usted remitir copia del documento.

Atentamente,

ANA
Autoridad Nacional del Agua

Soledad Vegas Vegas
Secretaria - Jefatura
Teléfonos: 224 7559 / 513 7130 Anexo 1102
Celular # 944 695 743
www.ana.gob.pe

¡Tú eres parte del cambio, cuida el AGUA que utilizas!

De: Yovanna Martha Carhuas Dueñas <ycarhuas@congreso.gob.pe>
Enviado: lunes, 20 de febrero de 2017 01:28 p.m.
Para: Abelardo Amador De La Torre Villanueva; Norma Montezuma Muro; Soledad Vegas; Karen Leon Pajuelo; José Aurelio Ramirez Garro
Asunto: Respuesta de pedido de opinión PL 600

Señor
ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe de la Autoridad Nacional del Agua – ANA

Me dirijo a usted por encargo de la Presidenta Comisión de Pueblos Andinos, para solicitarle nos pueda remitir la respuesta de pedido de opinión del Proyecto de Ley 600/2016-CR, en los puntos de contaminación de minería en la parte alta y media del río Huallaga, en la reunión de trabajo del día 16 de febrero asistió el director de la oficina de asesoría jurídica José Ramírez Garro y la abogada Francis Torres Fernandez, quien nos comunicaron que nos haría llegar el informe en forma escrita, teniendo como fecha límite el día jueves 23 de febrero del 2017, teniendo en cuenta que los asesores vienen trabajando el dictamen del referido Proyecto de Ley.

Le agradezco su atención

Atte

Yovanna Carhuas
Comisión de Pueblos Andinos
Tel. 3117777 anexo 4914

Nota: Envió por éste medio en mérito al ACUERDO estipulado en la Segunda Sesión Ordinaria de la CPAAAAE (08.09.16) de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen Parlamento) a las normas de ecoeficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestros trámites documentarios se remitan en forma digitalizada, con acuse de recibo, de lectura y respuesta correspondiente a las direcciones electrónicas: cpaaae@congreso.gob.pe ; lhuamano@congreso.gob.pe; ycarhuas@congreso.gob.pe ;ghuamong@gmail.com

CARGO
OAJ

ANA	FOLIO Nº
OAJ	2

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
17 FEB 2017
Recibido por:
Hora: CUT:

ANA
Autoridad Nacional del Agua
Oficina de Asesoría Jurídica
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CUT: 19254-2017

MEMORANDO Nº 199 -2017-ANA-OAJ

PARA : **Blgo. Juan Carlos Castro Vargas**
Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

ASUNTO : Solicitud de opinión legal al Proyecto de Ley N° 600/2016-CR

REFERENCIA : Memorándum N° 228-2017-ANA-DGCRH/GOCRH

FECHA : Lima, 17 FEB. 2017

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita se emita opinión legal respecto al Proyecto de Ley N° 600/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la descontaminación, gestión ambiental y rehabilitación de las aguas del río Huallaga".

Al respecto es pertinente señalar que mediante Oficio N° 130-2017-ANA-SG/OAJ ya se ha trasladado el Informe Legal N° 063-2017-ANA-OAJ a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, el cual adjuntamos el cargo.

Asimismo, le informamos que con fecha 16 de febrero de 2017, este Despacho ha participado en la reunión de trabajo organizada por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, acompañados de la Ing. Edith Mendoza, profesional de su Dirección.

Atentamente,

Abg. José Ramírez Garro
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

lacionada con la exportación de productos agrarios como frutos frescos de arándanos, granada, entre otros, a fin que ingresen adecuadamente al mercado chino; resulta procedente autorizar la participación del señor Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 10 al 15 de setiembre de 2016;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160, Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según lo indicado en el Memorándum N° 292-2016-MINAGRI-SENASA-OPDI, de fecha 06 de setiembre de 2016, emitido por el Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; adjuntándose la Certificación de Crédito Presupuestario contenida en la Nota N° 0000001934;

Que, el inciso a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo aquellos casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 10 al 15 de setiembre de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160, Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de acuerdo al siguiente detalle:

JORGE CESAR RODRIGO BARRENECHEA CABRERA

Pasajes	:	$ 5,736.24
Viáticos	:	$ 1,940.00
Total	:	$ 7,676.24

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- El comisionado cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1426615-1

Dan por concluida encargatura y encargan funciones de la Administración Local de Agua Camaná - Majes y de la Administración Local de Agua Colca - Siguas - Chivay

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 735-2016-ANA

Lima, 9 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Jefaturales N° 165-2016-ANA, y N° 180-2016-ANA, se encargó al señor Fidel Antonio Zegarra Granda las funciones de Administrador Local de Agua Camaná – Colca, y al señor Pantaleón Huachani Mayta las funciones de Administrador Local de Agua Colca – Chili, respectivamente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 229-2016-ANA, se dejó sin efecto las Resoluciones Jefaturales Nos 174-2016-ANA y 179-2016-ANA que crearon y delimitaron los ámbitos territoriales de las Administraciones Locales de Agua Camaná – Colca y Colca - Chili, respectivamente;

Que, en ese sentido, es necesario encargar las Administraciones Locales de Agua Camaná – Majes, Colca - Siguas – Chivay, y Chili, todas comprendidas en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, existentes antes de las delimitaciones efectuadas en las Resoluciones Jefaturales que se mencionan en el considerando precedente;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposiciones Complementarias Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, la Jefatura de la entidad está facultada territorialmente para encargar mediante Resolución Jefatural las funciones de las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de las Administraciones Locales de Agua Camaná – Colca y Colca Chili, otorgadas a los señores Fidel Antonio Zegarra Granda y Pantaleón Huachani Mayta, respectivamente.

Artículo 2°.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Fidel Antonio Zegarra Granda las funciones de Administrador de la Administración Local de Agua Camaná – Majes y de la Administración Local de Agua Colca – Siguas - Chivay.

Artículo 3°.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Pantaleón Huachani Mayta las funciones de Administrador Local de Agua Chili.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1427153-1

Delegan facultades en la Secretaría General y la Oficina de Administración de la ANA, y en Directores de Autoridades Administrativas del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 737-2016-ANA

Lima, 9 de setiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 21° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua ejerce la representación legal e institucional de la entidad y conduce la marcha general de la misma, asumiendo la titularidad del pliego presupuestal;

Que, el artículo 65° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo que exista una delegación respecto de la función encargada;

Que, en materia de contratación pública, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señalan las reglas o procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras; asimismo, el artículo 8° de la citada Ley dispone que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le es otorgada, con excepción de los supuestos expresamente señalados en dicho artículo y en el Reglamento;

Que, con el propósito de otorgar mayor fluidez en la gestión administrativa de la entidad, para el cumplimiento de los objetivos institucionales, resulta pertinente delegar ciertas facultades específicas en materia administrativa y de contratación pública;

Contando con el visto del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director de la Oficina de Administración, del Secretario General, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010 AG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en la Secretaría General

Delegar en el Secretario General de la Autoridad Nacional del Agua, facultades en materia de contrataciones del estado, de acuerdo a lo siguiente:

a) Aprobar los Expedientes de Contratación de la Sede Central.

b) Designar y reconformar a los integrantes de los Comités de Selección de la Sede Central.

c) Aprobar las Bases de los procedimientos de selección, incluyendo los inscritos a contrataciones directas de la Sede Central.

d) Conducir el trámite y resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco (65) UIT - Unidad Impositiva Tributaria, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

e) Aprobar los procedimientos de estandarización.

f) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.

Artículo 2.- Delegación de facultades en la Oficina de Administración

Delegar en el Director de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, las siguientes facultades:

2.1 En Materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar el otorgamiento de buena pro a las propuestas que superen el valor estimado o referencial permitido por Ley, previa certificación del crédito presupuestario.

b) Aprobar las modificatorias de contratos derivados de procedimientos de selección conforme a lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado.

c) Aprobar Expedientes Técnicos de Obra, previa opinión técnica de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, o la que haga sus veces.

d) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, así como de reducciones, para el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por ley.

e) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, previa opinión técnica del área usuaria.

f) Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los heches producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones, por infracción a las normas de contratación estatal.

g) Ejercer la representación legal de la Autoridad Nacional del Agua, ante las entidades financieras, bancarias o aquellas autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los proveedores.

h) Aprobar las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias solicitados por la Sede Central, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Alta Dirección.

i) Aprobar la subcontratación de las prestaciones a cargo del contratista hasta por un máximo de cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, cuando corresponda.

j) Aprobar y suscribir los contratos complementarios con el mismo contratista, en caso de bienes y servicios, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

k) Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un consorcio declarado resuelto para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

l) Aprobar las resoluciones de contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a cargo del contratista, así como otros previstos por Ley.

2.2 En Materia de Acciones Administrativas:

a) Suscribir contratos de carácter administrativo en representación de la Autoridad Nacional del Agua, lo que incluye la suscripción de los contratos de concesión de servicios o sobre derechos de uso a favor de terceros de los ambientes físicos a cargo de la Autoridad Nacional del Agua, y sus respectivas adendas, así como los contratos con las Sociedades Auditoras que designe la Contraloría General de la República.

b) Aceptar donaciones de bienes muebles e inmuebles provenientes de personas naturales o jurídicas, previa evaluación de la documentación respectiva, y conforme a los límites establecidos por la ley de la materia.

c) Ejercer la representación legal de la Autoridad Nacional del Agua, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), el Servicio de Administración Tributaria - SAT, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las Entidades Prestadoras de Salud - EPSs, las Administradoras de Fondo de Pensiones - AFPs, Empresas de Seguros, Instituciones prestadoras de servicios de salud, así como todas aquellas vinculadas con las funciones de la Oficina de Administración, para que realice cualquier tipo de actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de las funciones administrativas y de gestión de la Autoridad Nacional del Agua.

d A: aprob. exp. Técnico de obra

Artículo 3°.- Delegación de facultades en los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua Caplina – Ocoña, Chaparra – Chincha, Cañete Fortaleza, Huarmey – Chicama, Jequetepeque – Zarumilla, Marañón, Amazonas, Huallaga, Ucayali, Mantaro, Pampas – Apurímac, Urubamba – Vilcanota, Madre de Dios, y Titicaca:

Aprobar las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, requeridos por la Autoridad Administrativa del Agua o las Administraciones Locales del Agua de su jurisdicción, previa certificación del crédito presupuestario, y de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Alta Dirección.

Artículo 4.- Delegación de facultades en los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua Jequetepeque – Zarumilla, Mantaro, y Titicaca:

4.1 En materia de contrataciones del estado:

a) Aprobar los Expedientes de Contratación y las Bases de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica y Comparación de Precios, requeridos por la Autoridad Administrativa del Agua o las Administraciones Locales del Agua de su jurisdicción. Los procedimientos citados deberán estar incluidos en el Plan Anual de Contrataciones de la ANA conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones.

b) Designar y reconformar los Comités de Selección encargados de la conducción de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica, para la contratación de bienes o servicios requeridos por la Autoridad Administrativa del Agua o las Administraciones Locales del Agua de su jurisdicción.

c) Aprobar la contratación directa para arrendamiento de inmuebles para sede administrativa de las Administraciones Locales de Agua y de la Autoridad Administrativa del Agua, de conformidad con el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

d) Aprobar los Expedientes de Contratación y las Bases para la contratación directa de arrendamiento de inmuebles para sede administrativa de las Administraciones Locales de Agua y de la Autoridad Administrativa del Agua.

e) Aprobar las adquisiciones a través de Acuerdo Marco, requeridos por la Autoridad Administrativa del Agua o las Administraciones Locales del Agua de su jurisdicción, hasta el importe de ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado y los lineamientos institucionales.

f) Poner en conocimiento de la Oficina de Administración de la Sede Central de la ANA, los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones, por infracción a la Ley de Contrataciones y su Reglamento, en forma inmediata para la atención dentro de los plazos de ley y en coordinación con la Sede Central.

g) Ejercer la representación legal de la Autoridad Nacional del Agua, ante las entidades financieras, bancarias o aquellas autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los proveedores en el ámbito de su jurisdicción.

h) Aprobar el otorgamiento de buena pro a las propuestas que superen el valor estimado o referencial permitido por Ley, previa certificación del crédito presupuestario, y por un tope máximo del diez por ciento (10%) de incremento o disminución.

i) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, previa opinión técnica del Área Usuaria y legal de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de la ANA.

4.2 En materia de acciones administrativas:

Suscribir convenios de afectación en uso de bienes inmuebles con entidades públicas, así como sus respectivas adendas para sedes administrativas de la Autoridad Administrativa del Agua o de las Administraciones Locales del Agua bajo su jurisdicción. En el caso que el convenio implique el desembolso de recursos presupuestales por parte de la ANA, deberá contarse previamente con el documento emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que acredite la disponibilidad presupuestal.

Artículo 5°.- De la obligación de informar las actuaciones realizadas

El Secretario General, el Director de la Oficina de Administración, y los Directores de las Autoridades Administrativas del Agua citados en los artículos 3° y 4° deberán informar trimestralmente al Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, sobre el ejercicio de las facultades delegadas a su favor mediante la presente Resolución.

Artículo 6°.- De la observancia de los requisitos legales

La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1427183-2

AMBIENTE

Designan representantes del Ministerio responsables de la coordinación y atención de los requerimientos de información que realice el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 242-2015-MINAM

Lima, 8 de setiembre de 2015

Visto: el Oficio Circular N° 003-2015-EF/10.03.J de fecha 01 de setiembre de 2015, del Director Ejecutivo (e) del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas; el Informe N° 190-2015-MINAM/SG-OAJ de fecha 08 de setiembre de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 30730, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra facultado a realizar, en el marco de sus competencias, requerimientos de información a las entidades públicas, para el cumplimiento de sus funciones y de acuerdo a la priorización que establezca su Director Ejecutivo;

Que, asimismo, el numeral 25.4 del artículo antes mencionado establece que cada entidad designará mediante resolución del titular, a un funcionario con rango de Director General, equivalente o superior, responsable de la coordinación y atención de los requerimientos de información que realice el citado Equipo Especializado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 243-2014-MINAM, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 08 de agosto de 2014, se designó a los representantes titular y alterna del Ministerio del Ambiente - MINAM, responsables de la coordinación y